

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | Ejecutivo de alimentos |
| DEMANDANTE: | ZAIDA ENRIQUETA SARMIENTO MUÑOZ |
| DEMANDADO | RODRÍGO OLIVEROS VERU |
| NNA | ISABELLA OLIVEROS SARMIENTO |
| RADICACIÓN: | 2021-00824 |
| ASUNTO: | Continúa trámite |
| DECISIÓN: | Decreta pruebas y fecha audiencia |

Continuando con el trámite procesal correspondiente, dispone:

PRIMERO: Tener en cuenta que la parte demandante, recorrió dentro del término legal las excepciones propuestas por la parte pasiva.

SEGUNDO: De conformidad con lo señalado en el artículo 443, en concordancia con el artículo 392 del C.G.P., se dispone DECRETAR como pruebas en el presente proceso, las siguientes:

a) Por parte del demandante:

- Las documentales aportadas con el escrito de la demanda y el memorial que recorrió las excepciones. (Tyba agregada 18 de junio de 2021 y 13 de septiembre de 2021).

b) Por la parte demandada:

- Las documentales aportadas con el escrito de la contestación de la demanda. (Tyba 26 de agosto de 2021).
- Testimoniales: Se decretan los testimonios de JESÚS LEONARDO y JOEL SANTIAGO OLIVEROS SARMIENTO.

CUARTO: Para lo pertinente, se SEÑALA el día MIERCOLES VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE 2022, a las 02:30 pm., como fecha en la que se llevará a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 443 del C.G.P, de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (Microsoft Teams).

QUINTO: INFORMAR que, en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo (Presencial) para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y

correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Sin perjuicio de lo anterior, **el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten**, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos **un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AA

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 18 de abril de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 16
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA